



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA TLALPAN

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 0445/2019

En la Ciudad de México, a tres de abril de dos mil diecinueve.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **RR.IP. 0445/2019**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Alcaldía Tlalpan, se formula resolución en atención a los siguientes:

### **A N T E C E D E N T E S**

I. El 11 de enero de 2019, mediante el sistema electrónico INFOMEX, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0414000006019, a través de la cual la particular requirió, **en medio electrónico gratuito**, lo siguiente:

***Descripción del o los documentos o la información que se solicita (anote de forma clara y precisa) (4)***

*“POR ESTE MEDIO SOLICITO LOS LISTADOS, RELACION Y/O BASES DE DATOS EN VERSIÓN PÚBLICA QUE OBREN EN LA DIRCCIÓN DE AREA, EJECUTIVA, DIRECCION DE DESARROLLO URBANO, COORDINACION O SUBDIRECCIÓN, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO O UNIDAD CORRESPONDIENTE DE ESA ALCALDIA, SOBRE:*

- TODOS LOS REGISTROS DE MANIFESTACIONES DE CONSTRUCCIÓN TIPO “A”, TIPO “B” Y TIPO “C” EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018, INDICANDO LA FECHA DE REGISTRO, NUMERO DE FOLIO, NUMERO DE REGISTRO, DOMICILIO DE LA OBRA, TIPO DE OBRA (OBRA NUEVA, MODIFICACION, AMPLIACION O REPARACION) Y SUPERFICIE TOTAL POR CONSTRUIR.*
- TODAS LAS TERMINACIONES DE OBRA AUTORIZADAS EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018, INDICANDO LA FECHA DE REGISTRO, SU NUMERO DE FOLIO, NUMERO DE REGISTRO, DOMICILIO DE LA OBRA, Y TIPO DE OBRA, SUPERFICIE TOTAL CONSTRUIDA.*
- TODAS LAS AUTORIZACIONES DE USO Y OCUPACIÓN DEL PERIODO*



**COMISIONADA** **CIUDADANA**  
**PONENTE**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA TLALPAN

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 0445/2019

*COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018, INDICANDO LA FECHA DE REGISTRO, SU NUMERO DE FOLIO, NUMERO DE REGISTRO, DOMICILIO DE LA OBRA, Y TIPO DE OBRA, SUPERFICIE TOTAL CONSTRUIDA.*

*• TODAS LAS AUTORIZACIONES DE LICENCIAS DE CONSTRUCCION ESPECIALES EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018, INDICANDO EL TIPO DE LICENCIA, LA FECHA, EL NUMERO DE FOLIO, DOMICILIO DE LA OBRA, Y TIPO DE OBRA, SUPERFICIE TOTAL POR CONSTRUIR, DEMOLER, ETC.*

*• TODAS LAS AUTORIZACIONES DE PRORROGAS DE LAS MANIFESTACIONES DE CONSTRUCCION Y/O LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL, EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018, INDICANDO EL TIPO DE MANIFESTACION Y/O LICENCIA, SU VIGENCIA DE PRORROGA, LA FECHA, EL NUMERO DE FOLIO, DOMICILIO DE LA OBRA, Y TIPO DE OBRA.*

*• TODAS LAS LICENCIAS DE RELOTIFICACION, FUSION Y SUBDIVISION AUTORIZADAS EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018, INDICANDO LA FECHA, EL NUMERO DE FOLIO, SU DOMICILIO DEFINITIVO, SUPERFICIES DE LOS PREDIOS, RELOTIFICADOS, FUSIONADOS O SUBDIVIDIDOS.*

*• TODOS LOS REGISTROS DE OBRA EJECUTADA AUTORIZADOS EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018, INDICANDO LA FECHA, EL NUMERO DE FOLIO, NUMERO DE REGISTRO, DOMICILIO DE LA OBRA, Y TIPO DE OBRA, SUPERFICIE TOTAL POR REGULARIZAR, ETC.*

*• TODAS LAS REGULARIZACIONES DE VIVIENDA POR ACUERDO AUTORIZADAS EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018, INDICANDO LA FECHA, EL NUMERO DE FOLIO, DOMICILIO DE LA OBRA, Y TIPO DE OBRA, SUPERFICIE TOTAL POR REGULARIZAR, ETC.*

*• TODOS LOS REGISTROS DE MANIFESTACIONES DE CONSTRUCCION BAJO EL AMPARO DE LA NORMA 26 (VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y/O POPULAR) REALIZADAS POR EL INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CDMX DENTRO DE ESE PERIMETRO DELEGACIONAL, EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018, INDICANDO LA FECHA, EL NUMERO DE FOLIO, NUMERO DE REGISTRO, DOMICILIO DE LA OBRA, Y TIPO*



**COMISIONADA** **CIUDADANA**  
**PONENTE**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA TLALPAN

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 0445/2019

*DE OBRA, SUPERFICIE TOTAL POR CONSTRUIR, ASI COMO SUS TERMINACIONES DE OBRA Y AUTORIZACIONES DE USO Y OCUPACION.*

*ES IMPORTANTE PRECISAR QUE EN DIVERSAS OCASIONES LA MISMA INFORMACION SOLO QUE DE OTROS PERIODOS DE TIEMPO HA SIDO SOLICITADA Y ENTREGADA POR ESA ALCALDIA POR LO QUE NO EXISTE PRETEXTO PARA NO ENTREGARLA O LLEGAR HASTA EL RECURSO DE REVISION.*

*SOLO SE SOLICITA UN LISTADO Y/O RELACIÓN DE TRAMITES EN FORMATO, WORD, EXCEL O PDF (CONTROL DE REGISTROS, MISMOS QUE SON CAPTURADOS Y/O RELACIONADOS DIARIAMENTE POR LAS AREAS COMPETENTES) Y NO SE SOLICITA INFORMACION DE LOS EXPEDIENTES QUE PUEDA RESULTAR DIVERSA O VOLUMINOSA PARA JUSTIFICAR QUE SE REALICE LA CONSULTA DIRECTAMENTE EN LOS ARCHIVOS DE LAS AREAS.*

*FINALMENTE ES PERTINENTE ACLARAR QUE NO SE REQUIEREN ARCHIVOS CON DEMASIADA INFORMACIÓN O MUY PESADOS PARA SOSLAYAR SU ENVIO POR CORREO ELECTRONICO O ARGUMENTAR SU ENTREGA DIRECTA EN MEDIOS MAGNETICOS.” (Sic)*

***Datos para para facilitar su localización***

*“DIRECCION GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO DE LA ALCALDIA” (Sic)*

II. El 22 de enero de 2019, el Sujeto Obligado, a través de un oficio sin número, de la misma fecha a la de su recepción, suscrito por la Coordinadora de Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, notificó al particular la ampliación del plazo para atender su solicitud de acceso a la información.

III. El 6 de febrero de 2019, a través del sistema electrónico INFOMEX, el Sujeto Obligado, mediante un oficio sin número, de la misma fecha a la de su recepción, suscrito por la Coordinadora de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, notificó a la particular la respuesta a su solicitud de información, en los términos siguientes:



**COMISIONADA** **CIUDADANA**  
**PONENTE**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA TLALPAN

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 0445/2019

*“[...] Con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 1, 2, 3, 7 último párrafo, 8 primer párrafo 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito adjuntar la respuesta a su requerimiento que emite la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano a través de la Dirección de Desarrollo Urbano mediante el oficio **DGODU/DDU/0255/2019**.*”

*Asimismo, para cualquier aclaración y en caso de que por posibles fallas del sistema INFOMEX, la respuesta no esté visible, o el archivo anexo no pueda ser leído, le reitero que estamos a sus órdenes en el teléfono 54831500 ext. 2240, 2243 y 2244 o bien, Usted podrá acudir a esta Unidad de Transparencia, ubicada en Plaza de la Constitución N° 1, Planta baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Alcaldía Tlalpan, en un horario de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas para poner a su disposición medios alternativos más eficaces, esperando optimizar así nuestro servicio de entrega de información. [...]”*

Asimismo, el Sujeto Obligado adjuntó a su respuesta el oficio número DGODU/DDU/0255/2019, de fecha 23 de enero de 2019, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano de la Alcaldía Tlalpan, que señala a la letra lo siguiente:

*“[...] Conforme lo establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en apego a lo señalado por:*

**Artículo 2.** *Toda la información generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

**Artículo 24.** *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los Sujetos Obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo con su naturaleza.*

**II.** *Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;*

*Por lo anterior, se comunica que dentro de lo que compete a esta Dirección a mi cargo, y en atención al principio de **MÁXIMA PUBLICIDAD**, se informa que el 09 de*



**COMISIONADA** **CIUDADANA**  
**PONENTE**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA TLALPAN

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 0445/2019

octubre de 2018 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, lo siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN TÉRMINOS PARA RECEPCIÓN Y PRÁCTICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE TRÁMITES Y SERVICIOS ANTE LA ALCALDÍA EN TLALPAN.**

**SEGUNDO.** Se declaran como inhábiles los días 9, 10, 11 y 12 de octubre de 2018, para todos los trámites que se presentan en la Ventanilla Única Delegacional en la Alcaldía de Tlalpan. Considerando el procedimiento de transición del Gobierno de la Ciudad de México y por ende la eventual reforma a la normatividad reglamentaria y de normas técnicas en materia de desarrollo urbano y vivienda, así como la necesidad de considerar una observancia del Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México, por lo que hace a materia de construcciones, se decretan como inhábiles los días; 9,10, 11, 12, 15, 16, 17, 18,19, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30 y 31 de octubre de 2018; 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de noviembre de 2018; 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28 y 31 de diciembre de 2018; y 1, 2, 3 y 4 de enero de 2019, para la práctica de los trámites; su recepción, resolución, notificación, práctica de actuaciones y en general todas las diligencias propias de las atribuciones de la Ventanilla Única en la Alcaldía de Tlalpan, que se mencionan en el siguiente acuerdo;

**TERCERO.** Bajo el entendido del acuerdo previo; quedará suspendida la recepción, expedición, autorización, emisión, registro, respuesta y resolución de estos trámites:

- 1- Expedición de licencia, de subdivisión, fusión y sus prórrogas.
- 2- Expedición de licencia de relotificación y su prórroga.
- 3- Manifestación de Construcción Tipo A, B Y C y sus prórrogas.
- 4- Licencia de construcción y sus prórrogas, en las siguientes modalidades:
  - 4.1. Demolición
  - 4.2. Excavaciones o cortes cuya profundidad sea mayor de un metro.
- 5- Aviso de visto bueno de seguridad y operación, y su renovación.
- 6- Expedición de licencias de construcción especial.



**COMISIONADA** **CIUDADANA**  
**PONENTE**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA TLALPAN

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 0445/2019

*7- Regularización de construcción de inmuebles dedicados a la vivienda.*

*Adjunto a este ocurso se envían los Listados correspondientes al período comprendido del mes de enero al mes de septiembre del año 2018; es de señalar, que respecto a los Registros de Manifestaciones de Construcción bajo el amparo de la Norma 26, es competencia del Gobierno de la Ciudad de México a través del Instituto de Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, conforme lo establece el Artículo 62 Fracción I del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal (actual Ciudad de México); motivo por el cual, se debe dirigir la petición de información a esa Dependencia. [...]*

IV. El 7 de febrero de 2019, a través del sistema electrónico INFOMEX, el particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado a su solicitud de acceso a la información, en el que señaló lo siguiente:

***Medio para recibir notificaciones durante el procedimiento***

*[La particular señaló el correo para recibir notificaciones]*

***Acto o resolución que se recurre***

*“MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO: 0414000006019” (Sic)*

***Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad y fecha de su presentación de la solicitud***

*“EN APEGO AL ARTICULO 233, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y RENDICION DE CUENTAS DE LA CDMX VENGO A INTERPONER RECURSO DE REVISION CON RELACION A LA RESPUESTA QUE MEDIANTE OFICIO NUMERO DGODU/DDU/0255/2019 DEL 23 DE ENERO DE 2019 DIO EL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO DE LA ALCALDIA TLALPAN DIO A MI SOLICITUD DE INFORMACION PÚBLICA CON NUMERO DE FOLIO: 0414000006019 REFIRIENDO QUE ADJUNTA LISTADOS CORRESPONDIENTES EN EL MES DE ENERO AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2018 CON DICHA INFORMACION, AL RESPECTO MANIFIESTO MI INCONFORMIDAD POR NO CONTENER DICHO ARCHIVO Y/O LISTADO EN COMENTO.” (Sic)*

***Razones o motivos de la inconformidad***

*“OBSTACULIZACION A LA INFORMACION PÚBLICA” (Sic)*



**COMISIONADA** **CIUDADANA**  
**PONENTE**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA TLALPAN

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 0445/2019

V. El 13 de febrero de 2019, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 239 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **RR.IP.0445/2019**, y se proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizadas en el sistema electrónico INFOMEX a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. El 22 de febrero de 2019, este Instituto notificó a la particular la admisión de su recurso de revisión recaído en el expediente **RR.IP.0445/2019**, con fundamento en el artículo 230, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el artículo 20, fracción XX, del Reglamento Interior del Instituto Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

VII. El 25 de febrero de 2019, este Instituto notificó al Sujeto Obligado la admisión del recurso **RR.IP.0445/2019**, mediante oficio número INFODF/DAJ/SP-A/086/2019 de fecha 13 de febrero del presente año, con fundamento en el artículo 230, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad



**COMISIONADA** **CIUDADANA**  
**PONENTE**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA TLALPAN

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 0445/2019

de México, así como el artículo 20, fracción XX, del Reglamento Interior del Instituto Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en relación con el numeral Vigésimo Tercero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

**VIII.** El 5 de marzo de 2019, este Instituto recibió los alegatos del Sujeto Obligado a través del oficio número AT/DGPD/UT/0578/2019, de la misma fecha a la de su recepción, suscrito por la Coordinadora de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, el cual señala:

*“[...] En respuesta al número de oficio **INFODF/DAJ/SP-A/086/2019** de fecha trece de febrero de dos mil diecinueve, recibido en esta Coordinación el día 25 de febrero del presente, adjunto envío a usted el Informe de Ley, respecto al Recurso de Revisión con número de expediente **RR.IP.0445/2019** derivado de la solicitud de información **041400006019**, interpuesto por el C. [Recurrente]. [...]”*

Asimismo, el Sujeto Obligado anexó a sus alegatos los siguientes documentos:

**A)** Oficio sin número y sin fecha, suscrito por la Coordinadora de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, el cual señala lo siguiente:

*“[...] **LIC. MARTHA PATRICIA GARCÍA CASTULO**, en mi calidad de Coordinadora de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo de la Alcaldía Tlalpan, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de documentos, citas y notificaciones, la calle moneda S/N, esquina Callejón Carrasco, Colonia Tlalpan Centro, Alcaldía de Tlalpan, C.P.14000, en esta Ciudad,*





**COMISIONADA** **CIUDADANA**  
**PONENTE**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA TLALPAN

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 0445/2019

así como el correo electrónico [oip.tlalpan@qmail.com](mailto:oip.tlalpan@qmail.com) y [pqc2410@qmail.com](mailto:pqc2410@qmail.com), comparezco para exponer:

Que el día 25 de febrero del 2019, en esta Coordinación, fue notificado el Recurso de Revisión de fecha 13 de febrero de 2019, dictado por la Encargada de Despacho de la Subdirección de Procedimientos de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México mediante el que solicita manifieste lo que a derecho convenga, se exhiban la pruebas necesarias, o se expresen los alegatos correspondientes, para su integración en el Recurso de Revisión promovido por el C. [Recurrente], en el que impugna la respuesta a la solicitud de información pública **0414000006019**.

Por lo anterior, comparezco en coordinación con la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, por ser el área competente para atender dicho requerimiento, en los siguientes términos:

#### **ANTECEDENTES:**

1. Con fecha 11 de enero de 2019, ingresó a esta Alcaldía, mediante el Sistema INFOMEX con folio número **0414000006019** la solicitud de información pública del C. [Recurrente], quien requirió la siguiente información:

[Téngase por reproducida la solicitud en el numeral I de la presente resolución]

2. La Unidad de Transparencia turnó el requerimiento a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano mediante el número de oficio AT/DGDP/UT/0075/2019.\_

3. La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano atendió con oficio número DGODU/DDU/0255/2019.

4. La Unidad de Transparencia como responsable para dar cumplimiento a lo estipulado por la Ley en materia referente al acceso a la información, entregó a través del Sistema Electrónico INFOMEX, como consta en el cuerpo del Recurso de Revisión integrado por ese Instituto, dicha respuesta con lo antes señalado, de la información contenida en esta Alcaldía, específicamente la impresión de pantalla del formato "Aviso del Sistema", el cual contiene el apartado "Historial de la solicitud", y de igual forma con los cuales se puede constatar que dicha solicitud fue entrega en tiempo y forma al hoy recurrente, lo anterior, entregando la información de conformidad con la establecido en el artículo 93 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. (Anexo 1).



**COMISIONADA CIUDADANA**  
**PONENTE**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA TLALPAN

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 0445/2019

*Como ya ha quedado asentado en el cuerpo de los Antecedentes del presente ocurso, esta Unidad de Transparencia llevó a cabo la entrega de la respuesta generada, solicitada por el hoy recurrente en los términos antes citados y en apego a lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, sin embargo, y toda vez que mediante acuerdo de fecha 13 de febrero del 2019, dictado por la Lic. Marilyn D. Sánchez Ramírez Encargada de Despacho de la Subdirección de Procedimientos de la Dirección Asuntos Jurídicos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, fue admitido el Recurso de Revisión citado al rubro, promovido por el C. [Recurrente], contra la respuesta emitida por la Alcaldía Tlalpan, me permito rendir a Usted el siguiente:*

#### **INFORME DE LEY**

*1. Por lo que hace a la solicitud de información pública con número de folio 041400006019, que señala:*

*[Téngase por reproducida la solicitud en el numeral I de la presente resolución]*

*En relación con los argumentos presentados por el C. [Recurrente], mediante el escrito presentado ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el acto o resolución que impugna, mediante el RR.IP. 0445/2019, donde manifiesta lo siguiente:*

*[Téngase por reproducida el recurso de revisión en el numeral IV de la presente resolución]*

*Le informo que referente a los agravios antes señalados:*

**"AL RESPECTO MANIFIESTO MI INCONFORMIDAD POR NO CONTENER DICHO ARCHIVO Y/O LISTADO EN COMENTO"**

*Al momento de la carga dentro del Sistema Electrónico INFOMEXDF y por un error involuntario dicho archivo adjunto no se cargó, sin embargo; al momento de la notificación de dicho recurso de revisión, procedimos a rectificar dicho error, sin que antes de esto fuera detectado, enviando con fecha 25 de febrero una respuesta complementaria a través de la cuenta de correo electrónico [correo del particular] medio señalado para recibir y oír notificaciones, donde en archivo adjunto se envió la respuesta original con el anexo correspondiente. (Anexo 2).*



**COMISIONADA** **CIUDADANA**  
**PONENTE**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA TLALPAN

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 0445/2019

*Finalmente, en cumplimiento a su requerimiento, se rinde el Informe de Ley argumentándole que, en relación con los actos impugnados señalados en el Recurso de Revisión citado al rubro del presente ocurso, se debió a un error de carga de dicho archivo adjunto. Sin embargo, de manera inmediata se hizo llegar al solicitante.*

*Por lo anteriormente expuesto, solicito a ese H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:*

**PRIMERO.** - *Tener por presentado y acreditado con la personalidad de la Coordinadora de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo en coordinación con la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de esta Alcaldía.*

**SEGUNDO.** - *Tener por rendido en tiempo y forma el Informe de Ley solicitado en términos de este ocurso, para todos los efectos legales a que haya lugar.*

**TERCERO.-** *Tener por señalado como correo electrónico oip.tlalpan@gmail.com y pqc2410@gmail.com, solicitado mediante el Acuerdo de fecha 13 de febrero 2019, emitido por la Lic. Marilyn D. Sánchez Ramírez Encargada de Despacho de la Subdirección de Procedimientos de la Dirección Asuntos Jurídicos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

**CUARTO.** - *En el momento procesal oportuno, **SOBRESEER** la respuesta emitida por esta Alcaldía de Tlalpan, lo anterior, de conformidad con el artículo 244 fracción II y 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. [...]*

- B)** Impresiones de pantalla del Sistema Infomex en el que se visualiza el aviso del sistema y el historial de la solicitud de la solicitud del particular, consistente en dos fojas.
- C)** Copia del correo electrónico de fecha 25 de febrero de 2019, que el Sujeto Obligado le remitió al particular, a la dirección señalada para recibir



**COMISIONADA** **CIUDADANA**  
**PONENTE**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA TLALPAN

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 0445/2019

notificaciones, mediante el cual le proporcionó una respuesta complementaria, la cual señala:

*"[...] En atención a su solicitud de información pública con número de folio 0414000006019, y al Recursos de Revisión RR. IP. 0445/2019 de fecha 25 de febrero del año en curso, se emite la siguiente respuesta complementaria, a fin de atender el requerimiento en su totalidad, por lo cual, adjunto al presente encontrará nuevamente la respuesta con los anexos correspondientes. [...]"*

- D)** Copia simple del oficio de fecha 6 de febrero de 2019, suscrito por la Coordinadora de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo del Sujeto Obligado, el cual se encuentra reproducido en el numeral **III** de la presente resolución.
  - E)** Copia simple del oficio número DGODU/DDU/0255/2019, de fecha 23 de enero de 2019, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano de la Alcaldía Tlalpan, el cual se encuentra reproducido en el numeral **III** de la presente resolución.
  - F)** Listado que contiene la información relativa a los requerimientos del particular, que comprende del periodo del mes de enero al mes de septiembre de 2018, consistentes en 24 fojas.
- IX.** El 11 de marzo de 2019, este Instituto dictó acuerdo mediante el cual tuvo por presentado al Sujeto Obligado realizando sus manifestaciones, expresa alegatos y remite diversas documentales, con las que hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una presunta respuesta complementaria.



**COMISIONADA** **CIUDADANA**  
**PONENTE**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA TLALPAN

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 0445/2019

Por otra parte, se hizo contar el transcurso del plazo para que la parte recurrente se apersonara a consultar el expediente en que se actúa o presentara promoción alguna tendiente a manifestar lo que a su derecho conviniese, exhibiera las pruebas que considerara necesarias, o expresara sus alegatos, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró precluido su derecho para tal efecto.

Finalmente, y con fundamento en los artículos 11 y 243, último párrafo de la Ley de la Materia, se reservó el cierre del período de instrucción hasta en tanto el particular se manifestara respecto de las documentales presentadas por el Sujeto Obligado como respuesta complementaria.

**X.** Toda vez que el 27 de febrero de 2019, el Pleno de este Instituto aprobó la Estructura Orgánica y Funcional del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el Reglamento Interior de este Instituto, mismos que prevén la creación de ponencias para la sustanciación de los recursos de revisión, por lo que la Secretaría Técnica de este Instituto, en atención a los citados acuerdos, el 19 de marzo del presente año realizó el retorno de los Recursos de Revisión que se encontraban en sustanciación en la Dirección de Asuntos Jurídicos a las respectivas ponencias, siendo turnado el expediente citado al rubro, a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente **Marina Alicia San Martín Reboloso.**



**COMISIONADA** **CIUDADANA**  
**PONENTE**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA TLALPAN

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 0445/2019

**XI.** El 27 de marzo de 2019, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracción III del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



**COMISIONADA** **CIUDADANA**  
**PONENTE**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA TLALPAN

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 0445/2019

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

*“**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

Sin embargo, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de este Órgano Garante la emisión y notificación de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual dispone:

**“TÍTULO OCTAVO**  
**DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA**  
**DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**  
**Capítulo I**  
**Del Recurso de Revisión**



**COMISIONADA** **CIUDADANA**  
**PONENTE**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA TLALPAN

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 0445/2019

**Artículo 249.** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

*II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*

...”

A efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el Sujeto Obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente describir la solicitud de información, respuesta, recurso de revisión y la respuesta complementaria.

Por lo anterior, es importante recordar que el particular solicitó, en la modalidad de medios electrónicos, los listados, la relación y/o las bases de datos en versión pública que obren en la Dirección General de Obras de Desarrollo Urbano de la Alcaldía Tlalpan, del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, en formato Word, Excel o PDF, que contengan:

1. Todos los registros de Manifestaciones de Construcción tipo A, tipo B y tipo C, indicando la fecha de registro, número de folio, número de registro, domicilio de la obra, tipo de obra (nueva, modificación, ampliación o reparación) y superficie total por construir.
2. Todas las terminaciones de obra autorizadas, indicando la fecha de registro, número de folio, número de registro, domicilio de la obra, tipo de obra y superficie total construida.
3. Todas las autorizaciones de uso y ocupación, indicando la fecha de registro, número de folio, número de registro, domicilio de la obra, tipo de obra y superficie total construida.





**COMISIONADA** **CIUDADANA**  
**PONENTE**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA TLALPAN

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 0445/2019

4. Todas las autorizaciones de Licencias de Construcción especiales, indicando el tipo de licencia, fecha, número de folio, domicilio de la obra, tipo de obra, superficie total por construir o demoler.
5. Todas las autorizaciones de prórrogas de las Manifestaciones de Construcción y/o Licencias de Construcción Especial, indicando el tipo de Manifestación y/o Licencia, vigencia de prórroga, fecha, número de folio, domicilio de la obra y tipo de obra.
6. Todas las Licencias de Relotificación, Fusión y Subdivisión, indicando fecha, número de folio, domicilio definitivo y superficies de los predios.
7. Todos los registros de obra ejecutada autorizados, indicando fecha, número de folio, número de registro, domicilio de la obra, tipo de obra y superficie total por regularizar.
8. Todas las regularizaciones de vivienda por acuerdo, indicando fecha, número de folio, domicilio de la obra, tipo de obra y superficie total por regularizar.
9. Todos los registros de Manifestaciones de Construcción bajo el amparo de la norma 26 (vivienda de interés social y/o popular) realizadas por el Instituto de Vivienda de la CDMX en la Alcaldía, indicando fecha, número de folio, número de registro, domicilio de la obra, tipo de obra, superficie total por construir, terminaciones de obra y autorizaciones de uso y ocupación.

En respuesta, el Sujeto Obligado indicó lo siguiente:

- Que el 9 de octubre de 2018 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el *Acuerdo por el que se suspenden términos para recepción y práctica de procedimientos administrativos de trámites y servicios ante la alcaldía en*



**COMISIONADA** **CIUDADANA**  
**PONENTE**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA TLALPAN

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 0445/2019

*Tlalpan*, en el que se indica como días inhábiles del 9 al 31 de octubre, el mes de noviembre, diciembre de 2018 y del 1 al 4 de enero de 2019.

- Que debido a la declaración de días inhábiles, fue suspendida la recepción, expedición, autorización, emisión, registro, respuesta y resolución de los trámites siguientes:
  - 1- Expedición de licencia, de subdivisión, fusión y sus prórrogas.
  - 2- Expedición de licencia de relotificación y su prórroga.
  - 3- Manifestación de Construcción Tipo A, B Y C y sus prórrogas.
  - 4- Licencia de construcción y sus prórrogas, en las siguientes modalidades:
    - 4.1. Demolición
    - 4.2. Excavaciones o cortes cuya profundidad sea mayor de un metro.
  - 5- Aviso de visto bueno de seguridad y operación, y su renovación.
  - 6- Expedición de licencias de construcción especial.
  - 7- Regularización de construcción de inmuebles dedicados a la vivienda.
- **Que por lo anterior, se enviaban los Listados correspondientes de la información solicitada del periodo comprendido de los meses de enero a septiembre de 2018.**
- Que respecto a los Registros de Manifestaciones de Construcción bajo el amparo de la Norma 26 (**punto 9 de la solicitud**), es competencia del Gobierno de la Ciudad de México, a través del Instituto de Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, motivo por el cual se debe dirigir la petición a dicha dependencia.

El particular interpuso el presente recurso de revisión en el que se inconformó debido a que **no le proporcionaron los listados correspondientes del mes de enero al mes**



**COMISIONADA** **CIUDADANA**  
**PONENTE**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA TLALPAN

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 0445/2019

**de septiembre de 2018**, aun cuando el Sujeto Obligado le indicó que iban anexados a su oficio de respuesta.

Ahora bien, de la lectura al agravio expuesto este Órgano Colegiado advierte que la particular no expresó inconformidad alguna por la respuesta a su requerimiento relativo a los registros de Manifestaciones de Construcción bajo el amparo de la norma 26 realizadas por el Instituto de Vivienda de la CDMX en la Alcaldía (**punto 9 de la solicitud**). De igual manera, el particular tampoco manifestó queja alguna en relación con el periodo de la información ofrecida por el sujeto obligado, por lo que toca a la falta de entrega de datos sobre los meses de octubre a diciembre de 2018, razón por la cual se consideran consentidos por el promovente, por lo que dicho punto, así como la falta de información respecto de dicho periodo, no formarán parte del presente estudio.

Sirven de apoyo al anterior razonamiento el criterio del Poder Judicial de la Federación que se citan a continuación:

***ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.*** Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**<sup>1</sup>

Una vez admitido el presente recurso de revisión, el Sujeto Obligado remitió sus alegatos, indicando lo siguiente:

---

<sup>1</sup> Registro: 204,707, **Jurisprudencia**, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.



**COMISIONADA** **CIUDADANA**  
**PONENTE**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA TLALPAN

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 0445/2019

- Que referente al agravio del particular, se indica que debido a un error involuntario no se cargó el archivo adjunto en la respuesta proporcionada mediante el Sistema Electrónico INFOMEX.
- Que una vez notificado la admisión del presente recurso de revisión, se envió una respuesta complementaria al correo electrónico señalado por el particular para recibir notificaciones, en donde se adjuntó la respuesta original, **así como el anexo correspondiente, es decir, los listados del interés del particular durante los meses de enero a septiembre de 2018.**
- Que debido a lo anterior, solicitó sobreseer el presente recurso de revisión.

Es importante señalar que el Sujeto Obligado adjuntó las constancias de la respuesta complementaria que le remitió al particular, a la dirección señalada para recibir notificaciones, en la que le adjuntó un **listado que contiene la información relativa a los requerimientos del particular, que comprende del periodo comprendido de los meses de enero a septiembre de 2018.**

Los datos señalados se desprenden *de los formatos de solicitud, respuesta y recurso de revisión* que se obtuvieron del sistema electrónico INFOMEX; así como del oficio, y anexos a través de los cuales el Sujeto Obligado remitió sus alegatos e indicó su respuesta complementaria; todos relativos a la solicitud de información número 0414000006019.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95 decimo párrafo de la Constitución Política de la Constitución Política



**COMISIONADA** **CIUDADANA**  
**PONENTE**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA TLALPAN

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 0445/2019

de los Estados Unidos Mexicanos en relación a lo previsto por los arábigos 215 y 217 de la Ley de amparo, se cita el siguiente criterio jurisprudencial:

***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. "...la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia²..."***

Conforme a lo expuesto, esta autoridad colegiada aprecia que la inconformidad de la parte recurrente está encaminada a combatir la **respuesta incompleta** que brindó el Sujeto Obligado, en virtud de que le **no le proporcionaron los listados solicitados, correspondientes a los meses de enero a septiembre de 2018.**

En ese sentido, es importante precisar que el Sujeto Obligado señaló en sus alegatos que una vez admitido el presente recurso de revisión, envió una respuesta complementaria al correo electrónico del particular, en la que le proporcionó la respuesta original, **así como el anexo correspondiente que por error no se cargó previamente, es decir los listados solicitados, correspondientes a los meses de enero a septiembre de 2018.**

Por lo antes expuesto, **podemos advertir que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria para atender el requerimiento del que se agravió el particular**, remitiendo la información obrante en su poder y que corroboran su dicho y su actuar, lo cual se traduce en un actuar **CONGRUENTE Y EXHAUSTIVO**, lo anterior

---

<sup>2</sup> Registro No. 163972, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil



**COMISIONADA** **CIUDADANA**  
**PONENTE**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA TLALPAN

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 0445/2019

en apego a la fracción X, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En efecto, de acuerdo con el artículo citado en su fracción X, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo solicitado y la respuesta; y por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre cada punto, lo cual evidentemente sí aconteció.**

Dicho precepto se transcribe para mayor referencia:

**TITULO SEGUNDO**  
**DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**  
**CAPITULO PRIMERO**  
**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO**  
**ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6º.-** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*  
[...]

**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.**  
[...]

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS.** *Del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo se advierte la existencia de dos principios*



**COMISIONADA** **CIUDADANA**  
**PONENTE**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA TLALPAN

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 0445/2019

*fundamentales o requisitos de fondo que deben observarse en el dictado del laudo: el de congruencia y el de exhaustividad. El primero es explícito, en tanto que el segundo queda imbíbido en la disposición legal. Así, el principio de congruencia está referido a que el laudo debe ser congruente no sólo consigo mismo, sino también con la litis, tal como haya quedado establecida en la etapa oportuna; de ahí que se hable, por un lado, de congruencia interna, entendida como aquella característica de que el laudo no contenga resoluciones o afirmaciones que se contradigan entre sí y, por otro, de congruencia externa, que en sí atañe a la concordancia que debe haber con la demanda y contestación formuladas por las partes, esto es, que el laudo no distorsione o altere lo pedido o lo alegado en la defensa sino que sólo se ocupe de las pretensiones de las partes y de éstas, sin introducir cuestión alguna que no se hubiere reclamado, ni de condenar o de absolver a alguien que no fue parte en el juicio laboral. Mientras que el de exhaustividad está relacionado con el examen que debe efectuar la autoridad respecto de todas las cuestiones o puntos litigiosos, sin omitir ninguno de ellos, es decir, dicho principio implica la obligación del juzgador de decidir las controversias que se sometan a su conocimiento tomando en cuenta los argumentos aducidos tanto en la demanda como en aquellos en los que se sustenta la contestación y demás pretensiones hechas valer oportunamente en el juicio, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate.<sup>3</sup>(...)*

En efecto, es claro que el Sujeto Obligado, a través de la respuesta complementaria de nuestro estudio, se pronunció de conformidad a sus atribuciones por la información obrante en su poder relativa a la de interés del particular, lo cual constituye una atención **EXHAUSTIVA** a la solicitud, lo que genera certeza jurídica en este Instituto, para asegurar que no se transgredió el derecho de acceso a la información pública del hoy recurrente, mismo que se encuentra consagrado en el artículo 6 de nuestra Carta de derechos fundamentales, toda vez que el sujeto atendió su solicitud, fundando y motivando su actuar, lo cual claramente deja **SIN MATERIA EL AGRAVIO**.

Aunado a que el Sujeto Obligado remitió las documentales obrantes en su poder y las cuales corroboran su dicho, por lo que dichas manifestaciones se encuentran investidas

---

<sup>3</sup> *Época: Novena Época, Registro: 179074, Tipo Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario, Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización: Tomo XXI, Marzo de 2005, Materia(s): Laboral, Tesis: IV.2o.T. J/44, Pág. 959*



**COMISIONADA** **CIUDADANA**  
**PONENTE**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA TLALPAN

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 0445/2019

con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Los citados artículos y criterios emitidos por el cuarto circuito del Poder Judicial Federal, se transcriben a continuación con el propósito de brindar claridad y sustento a la anterior determinación:

#### **LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL**

##### **TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO ÚNICO**

**Artículo 5.** *El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.*

##### **TITULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 32.-**

...

*Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. **La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.***





**COMISIONADA** **CIUDADANA**  
**PONENTE**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA TLALPAN

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 0445/2019

Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95, decimo párrafo de la Constitución Federal en relación con lo previsto por los artículos 215 y 217 de la Ley de Amparo, se transcriben los criterios siguientes:

***BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.***

*Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.<sup>4</sup>*

***BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.*** *La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.<sup>5</sup>*

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente su agravio, existiendo evidencia documental

---

<sup>4</sup> Registro No. 179660, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005, Página: 1723, Tesis: IV.2o.A.120 A, Tesis Aislada, Materia(s): Administrativa.

<sup>5</sup> Época: Novena Época, Registro: 179658, Tipo Tesis: Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización: Tomo XXI, Enero de 2005, Materia(s): Administrativa, Tesis: IV.2o.A.119 A, Pág. 1724.



**COMISIONADA** **CIUDADANA**  
**PONENTE**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA TLALPAN

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 0445/2019

obran en autos que así lo acreditan. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

***INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO.*** Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**<sup>6</sup>

Es por todo lo anteriormente expuesto que este Órgano Garante adquiere la suficiente convicción de señalar que el Sujeto recurrido atendió la solicitud del particular a través su respuesta complementaria **DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA**, aunado a que dicha información fue notificada a éste último en el medio que señaló para tales efectos, por medio electrónico de la cuenta del Sujeto Obligado, **advirtiendo que el recurrente no manifestó inconformidad alguna, respecto a la respuesta complementaria del Sujeto Obligado**, por lo que es claro que en el presente caso, se actualizó la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, anteriormente transcrito.

---

<sup>6</sup> Novena Época, No. Registro: 200448, Instancia: Primera Sala **Jurisprudencia**, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995, Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 13/95, Página: 195



**COMISIONADA** **CIUDADANA**  
**PONENTE**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA TLALPAN

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 0445/2019

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de este fallo, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



**COMISIONADA** **CIUDADANA**  
**PONENTE**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA TLALPAN

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 0445/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 3 de abril de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**